

RES. N°: 0172 /
ANT.: Su solicitud de acceso a información de fecha 9 de abril de 2013, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.
MAT.: Responde.

Santiago, 22 ABR. 2013

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : [REDACTED]

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de todos los documentos del expediente de investigación reservada Ro/ N° 2132-12 FNE, informo a usted que he resuelto denegar su acceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y las siguientes causales establecidas en sus artículos 20 y 21 y en los artículos 7 y 34 de su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y artículo 34 de su Reglamento, puesto que terceros aportantes de información al caso respectivo se opusieron a la divulgación de la misma, en virtud del derecho que les confiere la ley, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

2. Por aplicación de la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, esto es, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", por cuanto, en el caso particular, los antecedentes revisados

incluyen información personal y comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los hechos analizados¹.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de *"toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores ..."*. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Por otro lado, y también en relación a la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, atendida la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, resulta esencial garantizar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador².

Saluda atentamente a usted,



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Andrea Von Chrismar
Fono. 7535602 - 604

¹ La protección de derechos de carácter comercial y económico ha sido reconocida como causal de reserva por el H. Consejo para la transparencia en decisiones pronunciadas en el contexto de los Amparos Rol C576-09 y C625-09, presentados en contra de la FNE.

² En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: *"... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que redundaría en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver menudado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva"*